

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0159-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 07/03/2017	Hora: 11:59:11.889 Follos: 3

RESOLUCION N°.

Por medio de la cual se aprueba una obra de captación y control y se adoptan otras determinaciones

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0769 del 09 de noviembre de 2015, notificada personalmente el día 23 de noviembre de 2015, esta Corporación otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **ORLANDO DE JESUS RAMIREZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.116.195, en un caudal total de 0.0175 L/Seg., distribuidos así: para uso doméstico 0.007 L/seg y 0.0105 L/s para Riego, captados del Nacimiento Ochoa, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-20891**, ubicado en la Vereda Chaparral del Municipio de San Vicente, por un término de 10 años; y se requiere para:

- Implementar en el nacimiento Ochoa el diseño de la obra de control de pequeños caudales entregado por Cornare.
- Implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Que a través de radicado CI- 170-1082 del 22 de diciembre de 2016, se ordenó a la Oficina de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar inspección a la concesión de aguas otorgada bajo Resolución 131-0769 del 09 de noviembre de 2015.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita de Control y Seguimiento el día 15 de febrero de 2017, generándose el **Informe Técnico con radicado número 131-0308 del 23 de febrero de 2017**, en el cual se conceptuó entre otros lo siguiente "(...)"

"25. OBSERVACIONES:

En la visita realizada el 13 de febrero de 2017, al predio en mención se pudo apreciar que se tiene instalada una caneca de 55 galones en nacimiento (como obra de derivación y control de caudal) de la cual sale una manguera que lleva el agua a un tanque desarenador del que sale una tubería para la propiedad del señor Orlando de Jesús Ramírez Gómez, esta manguera en una longitud de 200 metros, la cual llega a un tanque de almacenamiento cerca de la vivienda del interesado, aforando a la entrada de este tanque arroja un caudal de 0.0175 litros por segundo, caudal igual al otorgado en la resolución número 131-0769 del 9 de noviembre de 2015.

Con el sistema de derivación y control de caudales, que se tiene en la actualidad se asegura la derivación del caudal otorgado por Cornare y el caudal ecológico de la fuente.

Se tiene instalado el tanque de almacenamiento de 2000 litros en la propiedad del interesado, el cual cuenta con su respectivo sistema de control de flujo (flotador).

No se tienen desperdicios de agua en la propiedad, es de anotar que este predio está certificado por el ICA en buenas prácticas agrarias.

Se tiene sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

26. CONCLUSIONES:

Con el sistema de derivación y control de caudales, que se tiene en la actualidad se asegura la derivación del caudal otorgado por Cornare y el caudal ecológico de la fuente.

Se dio cumplimiento a lo requerido en la resolución número 131-0769 del 9 de noviembre de 2015 en el artículo primero, párrafo primero: implementación de la obra de derivación y control de caudal.

Da cumplimiento a lo requerido en el Artículo segundo, en lo que tiene que ver con medidas de manejo:

Implementación del tanque de almacenamiento con su respectivo sistema de control de flujo.

El predio cuenta con sistema de tratamiento adecuado de las aguas residuales domésticas.

En el sitio de captación se observa que se han conservado las áreas de protección forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 2811 de 1974, y sus artículos 120, 121 y 133 literal c) determino lo siguiente:

"ARTICULO 120. "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

"ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento. (Subraya fuera de texto original).

"ARTICULO 133. Los usuarios están obligados a:
(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 reza lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico y analizando las particularidades del caso, se procederá a aprobar la obra de captación implementada en la fuente; lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la obra de Captación y Control de Caudal implementada por el señor **ORLANDO DE JESUS RAMIREZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.116.195, conforme a las siguientes características técnicas:

Caneca de 55 galones, instalada en las coordenadas E: 06.16.38,4, W 075.23.26, 2364 m.s.n.m., de la cual sale una tubería de ¾" en una longitud de 30 m, hasta llegar a un tanque desarenador de 200 L, de este sale una tubería de ½" en una longitud de 200m., hasta el tanque de almacenamiento de 2000 litros dotado con sistema de control de flujo, ubicado en las coordenadas E: 06.16.34,5 W: 075.23.20,2 y 2350 m.s.n.m., toda vez que con el sistema de derivación y control asegura que el caudal derivado sea igual al caudal otorgado, equivalente a 0.0175 litros/segundo

Parágrafo: Advertir al interesado que las condiciones de este sistema de control de caudal no deben ser alteradas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO TERCERO: La aprobación de la obra de captación y control que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CUMPLIDAS a las obligaciones de la Resolución 131-0769 del 9 de noviembre de 2015, en lo referente a:

1. Implementar un tanque de almacenamiento con su respectivo flotador como sistema de control de flujo.
2. El predio ya contaba con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
3. Conservación de las áreas de protección forestal del sitio de captación de la fuente.

ARTICULO QUINTO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado, que la concesión no grava con servidumbres de acueducto los predios por donde pasara el canal conductor o se estableció la obra, en caso de que tales servidumbres se requieran y no se llegare a acuerdo señalado en el decreto 1076 de 2015 la parte interesada deberá recurrir a la vía ordinaria.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **ORLANDO DE JESUS RAMIREZ GOMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05674.02.22306**
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Control y Seguimiento.
Proyectó: Abogado/ V.Peña P.
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 27/02/2017